

12
CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, marzo 12 de 2.020. Paso a Despacho del señor Juez, el presente proceso, en que se solicitó amparo de pobreza. Favor proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 231
Radicación nro. 2020-00069-00

Santiago de Cali, ~~Marzo 12~~ de dos mil veinte (2020)

1. Presenta la parte actora, mediante escrito solicita se concede el Amparo de Pobreza presentado, teniendo en cuenta la naturaleza de la actuación y el ingreso mínimo con que cuenta.

2. Se establece normativamente que "el amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento, que se considera prestado por la presentación de la solicitud, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado" (C.G.P. art. 151):

3. Conforme lo anterior, por estar reunidos los requisitos fácticos y jurídicos exigidos, se concederá el amparo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

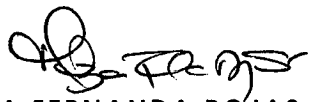
R E S U E L V E:

PRIMERO: **CONCEDER** el **AMPARO DE POBREZA** en la presente actuación, conforme lo solicitado por la parte actora.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente Providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


MARITZA FERNANDA ROJAS CASTAÑO

Amparo pobreza I

**JUZGADO 3 DE FAMILIA CIRCUITO DE
CALI**

En Estado No. _____ de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

El Secretario: 